

CONSTANCIA: Popayán, 12 de febrero de 2024. Pasa al despacho que la presente demanda no fue subsanada dentro de los términos de ley. Provea.

MANUE ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 1900140030022023-000343-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: HERMEDY CHACON MUÑOZ

Auto Interlocutorio N°273

Ref. auto rechaza demanda

Dentro del presente asunto de la referencia, a través auto interlocutorio No. 1361 de veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), el despacho decidió declararla inadmisibles con fundamento en “*la demanda no se encontraba acompañada del certificado de tradición en donde consta el registro de limitación hipotecaria*”, por lo cual se le concedió un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de aquel auto para que presentara la corrección de la demanda.

Ahora bien, dentro del estudio del proceso, el apoderado de los demandantes tenía hasta el 29 de junio del 2023 para presentar la subsanación de la demanda, hasta la fecha no se allegó al despacho ningún escrito de subsanación

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal ,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior Demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. en contra de HERMEDY CHACON MUÑOZ, por la razón anteriormente expuesta en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICADA ésta providencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

SM